



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, primero (1°) de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita emplazamiento del ejecutado. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ZUPERMOTO S.A.
EJECUTADO	EUGENIA ARAUJO MORENO Y OTRO
RADICADO	2020 – 00213

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, en el presente proceso se libró mandamiento de pago a través de auto adiado 3 de diciembre de 2020, en el que además se ordenó la notificación de los ejecutado según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En escrito fechado 12 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento, aportando constancias de que las citaciones para notificación personal no fueron entregadas porque el domicilio de los ejecutados estaba cerrado.

Al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 292 parágrafo 4° del Código General del Proceso establece que si la comunicación tiene nota devolutiva de: *“la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar a petición del interesado se procederá a su emplazamiento”* (...); situación que no acontece con el certificado expedido por la empresa de mensajería 4-72 quien registra *“ no fue entregada porque la vivienda estaba cerrada el día 21 de octubre de 2022”* (negrillas del despacho)

Así las cosas, no se cumple con los presupuestos procesales que contiene el estatuto procesal y en consecuencia se negará el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá al apoderado ejecutante para que realice la notificación por aviso a los ejecutados y allegue la constancia de entrega.

En otro sentido, en memorial de data 10 de octubre de 2022, el apoderado ejecutante solicita se ordene el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 18940. Sin embargo, revisado el expediente y el memorial, no se observa la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ni el certificado de libertad y

tradición del inmueble, siendo imposible corroborar que la medida cautelar de embargo fue registrada en debida forma.

Por tanto, se requerirá al apoderado ejecutante para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 18940.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado ejecutante para que realice la notificación por aviso a los ejecutados y allegue la constancia de entrega.

TERCERO: NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 18940, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al apoderado ejecutante para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 - 18940.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cef23a1a210f25f76f20dd81930e58f9999d652ab08a881530e2b20dbedaa08**

Documento generado en 01/03/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>